



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 842 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-0340510-2021 de fecha 02 de setiembre del 2021, que contiene la Resolución N° 20 de fecha 27 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00517-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **QUISPE TORRES FLORISA**;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0017-2018 de fecha 12 de enero del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **QUISPE TORRES FLORISA** contra la Resolución Directoral Regional N° 04719-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **QUISPE TORRES FLORISA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00517-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°15 de fecha 28 de enero del 2020 seguido con el Expediente Judicial N°00517-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 10 de diciembre del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **QUISPE TORRES FLORISA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°15 de fecha 28 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0517-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 10 de diciembre del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **QUISPE TORRES FLORISA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0017-2018 de fecha 12 de enero del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4719-2017, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va: i) del 01 de marzo de 1991 hasta 31 de agosto del 2003 (periodo que se encontraba en actividad) ii) del 01 de setiembre del 2003 al 31 de diciembre del 2004 (periodo que





Gobierno Regional de Ica



se encontraba cesada), con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va: i) **del 01 de marzo de 1991 hasta 31 de agosto del 2003 (periodo que se encontraba en actividad)** ii) **del 01 de setiembre del 2003 al 31 de diciembre del 2004 (periodo que se encontraba cesada)**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 766 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0017-2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **QUISPE TORRES FLORISA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4719-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña **QUISPE TORRES FLORISA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0017-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de enero del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4719-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reintegro** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va: i) **del 01 de marzo de 1991 hasta 31 de agosto del 2003 (periodo que se encontraba en actividad)** ii) **del 01 de setiembre del 2003 al 31 de diciembre del 2004 (periodo que se encontraba cesada)**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL